

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado — Pesetas	Vendido — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,419	55,585
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,146	167,649
1 Franco suizo	13,650	13,891
100 Francos belgas	119,943	120,303
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,589	16,638
1 Corona sueca	11,507	11,541
1 Corona danesa	3,682	3,683
1 Corona noruega	8,350	8,375
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,406	232,102
100 Escudos portugueses	208,437	209,064

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Arquitecto don José María Ruiz Aizpiri.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 19 de octubre próximo pasado, sentencia en el recurso número 3.597 interpuesto por el Arquitecto don José María Ruiz Aizpiri, contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, de fecha 12 de abril de 1961, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Ruiz Aizpiri contra acuerdo de doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, dictado por la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, con firmado por el silencio administrativo que tácitamente desestimó el recurso de alzada formulado contra dicha resolución denegatoria de su pretendido derecho al percibo de la indemnización que concede la sexta disposición transitoria de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve al personal a que la misma se refiere; resoluciones ambas que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia que declara la desestimación del recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vivienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de mayo de 1963, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, promovido por doña Josefa García Preciado, viuda de Palomer e hijos, representados por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendidos por el Letrado don Serafín Ruiz Escobar, contra la Administración General del Estado, defendida y representada por su Abogado propio y contra la Cooperativa «El Hogar Madrileño Textil», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendida por Letrado, como coadyuvante de la Administra-

ción, sobre revocación del Decreto de 10 de septiembre de 1959, dictado por el Ministro de la Vivienda, que declaró de interés social el proyecto promovido por dicha Cooperativa para la construcción de viviendas de renta limitada en Madrid, barrio de la Estrella, y declaró la urgencia de la ocupación de una finca propiedad de los actores, denegada la reposición interpuesta, por silencio administrativo, y sobre revocación igualmente de la resolución de 24 de abril de 1961 del mismo Ministerio que denegó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Madrid, de 27 de diciembre de 1960, ambos recursos acumulados en uno sólo, se ha dictado el 4 de mayo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, y así lo declaramos, la inadmisibilidad de los dos recursos contencioso-administrativos, acumulados en este procedimiento, interpuestos por doña Josefa García Preciado e hijos, contra la Administración del Estado y la Cooperativa «El Hogar Madrileño Textil», sobre revocación del Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y la resolución de dicho Ministerio de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Madrid, del mismo Ministerio, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, por tener dichos recursos por objeto actos no susceptibles de impugnación a tenor de la Ley y sin que haya lugar a la imposición de las costas causadas en los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por la Empresa «Baranel, S. A.», contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de octubre de 1961, en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 1.961, 1.962 y 1.963 del sector de Entrevías, primera fase expropiada por esa Comisaría General, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 22 de junio de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en fijación del justiprecio de las parcelas expropiadas por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a «Baranel, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia en cuanto señaló como precio de dichas parcelas el de novecientos setenta y siete mil trescientas veintitrés pesetas con veinte céntimos, incluido el cinco por ciento de afrección, a cuyo pago condenamos a la Administración del Estado representado por dicha Comisaría General, con abono de los intereses legales desde el siguiente día al de ocupación de las fincas hasta su completo pago, en cuyo concreto particular revocamos la sentencia apelada, sin declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—Con las rubricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.